

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, cinco (5) de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada se encuentra vencido. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Y Lozano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.151

RADICADO:	27001333300420200008300
DEMANDANTE:	NURY PASTORA PADILLA MENA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL (Concentrada)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial (concentrada) de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 de la mañana, la cual se llevará a cabo a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial (concentrada) de que trata el artículo 180 del CPACA la cual se llevará a cabo a través de los canales virtuales, que previamente se informaran a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

QUINTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto.</p> <p>Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--